

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00110-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 30 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, julio primero (1°) dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio No. 293**

Advierte el Despacho que mediante auto del diez (10) de junio del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día once (11) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, precisando las pretensiones señaladas, señalando la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados y acreditando el envío digital de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora CIRO ARTURO PECHENÉ DAZA, en contra de ISAURO CABRERA TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR a los demandados ISAURO CABRERA TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO, para que, con la contestación de la demanda, remitan los documentos solicitados por la parte actora en el libelo gestor (página 17 archivo 03SubsanaciónDemanda), esto es, prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral, prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral, prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa y prueba del pago de las consignaciones anuales realizadas al Fondo de Cesantías.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.573 y tarjeta profesional No. 269.969, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

30/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1015b9ea55efc54d02577a9beb849b43da14bf6b792b4628b670190f818138ac

Documento generado en 01/07/2021 04:23:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>